

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega el valor de los bienes sobre los cuales pretende se decrete la medida cautelar. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, Julio 8 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

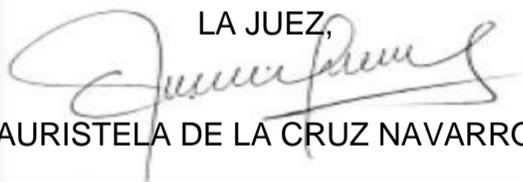
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado dispone,

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$35.788.600.00), el cual corresponde al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo de los bienes objeto de medida, para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la misma. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 590 numeral 2º del CGP.

Así mismo, se previene a la parte demandante que debe informar, para efectos de que se decrete la medida cautelar sobre el bien mueble-equipos ecógrafa denunciado, debe señalar el lugar y dirección donde se encuentra el mismo, correo electrónico y número de teléfono celular o whatsapp de la persona que lo posee.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV